

ENERO 2, 2012

En la Heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas del dos de enero de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "a" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la Sesión Extraordinaria número CAIP/01/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios, José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

La Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración del pleno el único punto del orden del día consistente en el cumplimiento de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, notificada a esta comisión mediante oficio número 114762 signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Puebla y una vez que se dio lectura al oficio de referencia, el Pleno resuelve: -----

**“ACUERDO S.E. 01/12.02.01.12/01.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del toca de revisión A.R. 414/2011 relativa al juicio de amparo 929/2011 de los radicados en el Juzgado Cuarto de Distrito, notificada a esta comisión a las catorce horas con veinticinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil once, mediante oficio número 114762 signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Puebla, por unanimidad de votos se ordena dejar insubsistente el acuerdo S.O. 07/11.20.05.11/05 únicamente por lo que hace al desechamiento del recurso de revisión con número de expediente 61/SEP-27/2011, en consecuencia se acuerda lo siguiente:-----**

**P R I M E R O: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 2 fracción I, 25, 31 fracciones I, II Y III de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1º del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, que determinan la competencia de este órgano colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal y de que de las constancias se advierte que la información obra en los archivos de la misma; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

**S E G U N D O: PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO.** Con fundamento en los artículos 4 Y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

ENERO 2, 2012

la recurrente **OLGA ALICIA VÁLDEZ YAÑEZ** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -----

**T E R C E R O: ADMISIÓN.** toda vez que de las constancias del recurso de revisión con número de expediente **61/SEP-27/2011**, se advierte que la Secretaría de Educación Pública, en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente al momento de la presentación de la solicitud de información, atendió la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión señalado mediante notificación de fecha **cuatro de abril de dos mil once**, de igual forma se colige que el hoy recurrente interpuso su recurso de revisión el día **seis de mayo de dos mil once**, de lo que se advierte que ha transcurrido en exceso el término para interponer el recurso de revisión, toda vez que, con fundamento en el **artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente en el momento de la interposición del recurso de revisión**, señala que el recurso de revisión se interpondrá ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado al que se le impute la violación, por sí o por medio de su representante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución; luego entonces si la resolución fue notificada el día **cuatro de abril de dos mil once**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, dicha notificación surtió efectos el mismo día que se practicó, esto es, el **cuatro de abril de dos mil once**, empezando a correr el término para interponer el recurso de revisión el día **cinco de abril de dos mil once** y **feneció el dos de mayo de dos mil once**, mediando entre ambas fechas como inhábiles los días **nueve y diez de abril de dos mil once, dieciséis y diecisiete de abril de dos mil once**, así como el periodo comprendido del **dieciocho al veintinueve de abril de dos mil once** por ser el periodo vacacional para la Secretaría de Educación Pública y sus Entidades Paraestatales. Por lo anterior, esta Comisión determina que se actualiza **la fracción I del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto** que establece que **el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma**. Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable **se acuerda por unanimidad de**

ENERO 2, 2012

**votos desechar el recurso de revisión número 61/SEP-27/2011, en virtud de que es notoriamente improcedente.** -----

**C U A R T O:** se instruye a la coordinadora general de acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo." -----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con veinte minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA  
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ  
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS